

AVISO DE SINCERAMIENTO

Emisión del aviso	:	02/01/2023
Vigencia del aviso	:	Permanente
Información no publicada	:	Texto Único de Procedimientos Administrativos de la EPS SEDACAJ S.A.
Rubro al que pertenece	:	Planeamiento y Organización
Motivo de la no publicación	:	La EPS SEDACAJ S.A. no tiene la obligación de contar con un Texto único de Procedimiento Administrativos.
Acciones dispuestas	:	Por medio del presente se hace de conocimiento que en relación al Texto único de Procedimientos Administrativos de la EPS SEDACAJ S.A. en la entidad obra el Informe N°0002-2014-PCM/SGP.MLQ. en el cual nos dan a conocer que de acuerdo al DS N°079-2007-PCM, se probaron los lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA con objeto de establecer las disposiciones que deberán tener en cuenta las Entidades para dar cumplimiento a la Ley N°2744 referido a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA.

Al respecto, la Oficina de Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, determina que la EPS SEDACAJ S.A. no tiene la obligación de contar con un Texto único de Procedimientos Administrativos; tal como se muestra en la **CONCLUSIONES** del documento adjunto.



Mrs. Econ. *Milagros M. Cabañada Silva*
Jefe Oficina General de Planificación
y Presupuesto

E.P.S. SEDACAJ S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 002 -2014-PCM/SGP.MLQ

PARA : MARIANA LLONA ROSA
Secretaría de Gestión Pública

DE : MÓYRA LOZA QUINO
Asesora

ASUNTO : Solicita precisiones respecto a la obligatoriedad de las EPS de elaborar y aprobar su TUPA.

REF : a) Carta N° 283-2012-GG/EPS SEDACAJ SA (Exp. N° 201215867)
b) Carta N° 451-2011-GG/EPS SEDACAJ SA (Exp. N° 201124226)
c) Informe N° 029-2011-PCM/SGP

FECHA : 13 FEB. 2014

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca- Sociedad Anónima EPS Sedacaj SA, solicita a esta Secretaría realizar precisiones respecto a la obligatoriedad de las EPS de elaborar y aprobar su TUPA.

Al respecto, debo señalar lo siguiente:

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GESTION PÚBLICA

De conformidad con los artículos 36° y 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, la Secretaría de Gestión Pública tiene entre sus funciones asesorar a las entidades en materia de Simplificación Administrativa y evaluar los procesos de simplificación administrativa en relación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades del Poder Ejecutivo, para lo cual está facultada a solicitar la información que requiera, emitir directivas, lineamientos y opinión técnica en materia de su competencia.

II. ANÁLISIS

3.1 El artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, estatuye que para los fines de la citada ley se entiende por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública las siguientes:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía;
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia".





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 3.2 De igual modo, el artículo 37 de la citada Ley dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan, según sea el caso, su Texto Único de Procedimientos Administrativos, indicando seguidamente el contenido del referido documento de gestión institucional.
- 3.3 Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprobaron los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, cuyo objeto es establecer las disposiciones que deberán tener en cuenta las Entidades para dar cumplimiento a la Ley N° 27444 en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060 (el resaltado es nuestro).
- 3.4 Asimismo, el artículo 1 de los citados Lineamientos, dispone su aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; y, que para los fines del citado dispositivo, se entenderá por "entidad pública" a aquellas referidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las referidas en su inciso 8) y las empresas privadas con participación del Estado (el resaltado es nuestro).
- 3.5 Además, conforme a lo señalado en el documento de la referencia a) y b) y de acuerdo al numeral 13 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento- Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA la EPS SEDACAJ SA es una Empresa Pública de derecho privado que presta servicios de saneamiento, y se rige por la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338 y su Reglamento y, según se aprecia en su sitio web (www.sedacaj.com.pe), la EPS SEDACAJ S.A. es una empresa de tratamiento empresarial de derecho privado, constituida como Sociedad Anónima, a cargo de las Municipales Provinciales de Cajamarca, Contumazá y San Miguel con autonomía administrativa, técnica, financiera y económica y, cuenta con reconocimiento como EPS por SUNASS a través de la Resolución de Superintendencia N° 036-95-PRES/VMI/SSS.
- 3.6 Ahora bien, las municipalidades provinciales pueden otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento¹ a una entidad prestadora privada o mixta, en todo el ámbito de su jurisdicción, en la modalidad de concesión, de acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Servicios de Saneamiento- Ley N° 26338.
- 3.7 Cabe señalar que, el objeto de la citada EPS es ejecutar todas actividades vinculadas a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en las provincias de Cajamarca, Contumazá y San Miguel; por ende, sus servicios son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social. Son accionistas de la citada empresa la Municipalidad Provincial de Cajamarca (17,076 acciones que representan el 92.57% del accionariado) Municipalidad Provincial de Contumazá (754 acciones que representan el 4.09% del accionariado) y la Municipalidad Provincial de San Miguel (716 acciones que representan el 3.34%)
- 3.8 De acuerdo con el siguiente cuadro, la EPS SEDACAJ S.A. se ciñe a las características de las entidades a que se refiere el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444:



¹ Ver artículo 2 de la Ley General de Servicios de Saneamiento- Ley N° 26338: "Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y, disposición sanitaria en excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Entidad	Persona Jurídica	Régimen privado	Prestan servicios o ejercen función administrativa	Concesión, delegación o autorización del Estado
EPS SEDACAJ S.A.	Constituida como Sociedad Anónima	Derecho privado	Prestación de servicios de agua potable y saneamiento en las provincias de Cajamarca, San Miguel y Contumazá	Creada como EPS mediante Decreto Supremo N° 116-90-PCM y cuenta con reconocimiento como EPS por SUNASS - Res. Superintendencia N° 036-95-PRES/VMI/SSS.

3.9 En este orden, la EPS SEDACAJ S.A. al encontrarse dentro del supuesto a que se refiere el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de los Lineamientos anotados, por lo que no tiene la obligación de contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos.

III. CONCLUSIONES

- 1) De acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM establece que para los fines del citado dispositivo, se entenderá por "entidad pública" a aquellas referidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las referidas en su numeral 8) y las empresas privadas con participación del Estado.
- 2) De acuerdo a lo expuesto en los párrafos 3.5 al 3.9, la EPS SEDACAJ S.A. se encuentra dentro del supuesto previsto en el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y no tiene la obligación de contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Atentamente,




MOYRA LOZA QUINO
ASESORA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

219 7000 - Anexo 7216